

II. AUTORIDADES Y PERSONAL*Nombramientos, situaciones e incidencias***Presidencia del Gobierno**

492 *DECRETO 101/89, de 22 de mayo, del Presidente, por el que se declara la sustitución del Presidente del Gobierno por el Vicepresidente, durante su ausencia de Canarias.*

De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias, y el artículo 10.1 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vengo en declarar que me sustituya el Vicepresidente del Gobierno, Don Vicente Alvarez Pedreira, los días 24 al 27 de mayo de 1989, ambos inclusive.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

*Oposiciones y concursos***Consejería de la Presidencia**

493 *ORDEN de 10 de mayo de 1989, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por libre designación, de puesto de trabajo en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, efectuada por Orden de 6 de febrero de 1989.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de esta Consejería de 6 de febrero de 1989 (B.O.C. del 13), para la provisión, por el sistema de libre designación, de la plaza denominada Secretario/a Alto Cargo (Dirección Política y Gobierno) de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas; vista la propuesta formulada por la mencionada Consejería y la elevada por la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en la base sexta de la convocatoria y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, esta Consejería, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 4º.3 del Decreto 41/89, de 16 de marzo, resuelve:

1º) Designar a la funcionaria Doña Fanny Fumero Pérez, para desempeñar el puesto denominado Secretario/a Alto Cargo (1004) en la Dirección Política y Gobierno de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas; nivel 16; 24,93 puntos de complemento específico; tipo de complemento específico incompatibi-

lidad; jornada especial; localización en Santa Cruz de Tenerife.

2º) El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de Canarias, de esta Orden y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

494 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Dirección General de Personal, por la que se convocan concursillos de traslados a unidades de Educación General Básica y Preescolar en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957, procede convocar concursillos de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

I. CONVOCATORIA.

1.- Convocar concursillos de traslados para proveer, en propiedad definitiva, las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Públicos de E.G.B., más las de Párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

II. VACANTES.

2.- Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros Públicos de E.G.B., más las unidades de Educación Preescolar.

III. CONCURSANTES.

3.- a) Podrán participar voluntariamente en los con-

cursillos los profesores de E.G.B. que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en la localidad por procedimiento ordinario a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

Conforme determina el artículo 123 de la Ley General de Educación, para poder participar en el concursillo debe acreditarse una permanencia en el centro de procedencia de 2 años, referida a 1 de septiembre de 1989.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo II del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 22 de febrero de 1989 (Boletín Oficial de Canarias de 1 de marzo de 1989) y los que alcancen la plaza, en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, en los Concursos General de Traslados, Restringido y Preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

IV. PLAZO DE PETICIONES.

4.- Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad, y para los que hayan obtenido destino definitivo en la misma por el precurso o en la adjudicación definitiva en los Concursos General de Traslados, Restringido y Preescolar, se establece un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación, en el Boletín Oficial de Canarias, de la Resolución definitiva de los Concursos General de Traslados, Restringido y Preescolar.

V. INSTANCIAS.

5.- La instancia-declaración se ajustará al modelo que sirvió en el último concursillo y será dirigida al Director Territorial de Educación en la provincia en que haya de celebrarse la elección; en ella habrá de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. PREFERENCIAS.

6.- La preferencia de la adjudicación de destino en estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno, por el apartado a) del artículo 71, a los que concurren por haber obtenido plazas en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1988, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados en esta clase de Escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 1 de septiembre de 1988, teniendo en cuenta que sólo se computará 1 punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria o por cualquier otra calificación complementaria, otorgada conforme que

sea el número de actividades que hayan realizado precisamente en escuelas de la especialidad respectiva en su caso.

A los procedentes de las localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computarán los servicios, por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

VII. TRAMITACION.

7.- Dentro de los 8 días naturales siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Direcciones Territoriales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de 5 días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Territorial.

VIII. ELECCION DE VACANTES.

8.- La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Territorial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio, locales, etc.).

9.- La elección se llevará a cabo ante la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, así como ante las Juntas Municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer, y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita de los mismos, acompañada de fotocopia del Documento Nacional de Identidad que permita el cotejo de la firma.

10.- Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincias, en el plazo de 10 días naturales a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada centro público a proveer en estos concursillos no deberán anunciarse con una especificación determinada, sino solamente como unidades del centro, siendo de la competencia del director del mismo el asignar al profesor la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del centro correspondiente.

11.- La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados, y una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes de mayor a menor puntuación; si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección, se invitará a los concursantes a elegir plazas entre las vacantes anunciadas y, elegida la vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes hayan obtenido vacante y repitiéndose esta rotación electiva cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plazas o declinen en su derecho por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento, el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacantes, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicarán plazas libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que, estando obligados a participar en los concursillos, no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

IX. RECURSOS Y REVOCACIONES.

12.- Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno, ante esta Dirección General, en el plazo de 15 días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en el que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

13.- Esta Dirección General podrá revocar la elección, aún cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Dirección Territorial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que, la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

X. POSESION.

14.- La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

15.- Por las Direcciones Territoriales se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 1989.-
El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia del Gobierno

495 *DECRETO 96/1989, de 11 de mayo, del Presidente, por el que se anuncia convocatoria para la adjudicación de becas para estudiantes universitarios y postgraduados.*

Existiendo en el presupuesto de esta Presidencia dotación para dos becas para estudiantes universitarios y postgraduados, se anuncia convocatoria para cubrir las con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que durante el año escolar 1988-1989 cursen estudios en los dos últimos cursos de alguna Facultad de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Sociología o Escuela Técnica de Grado Superior, o que, habiéndose graduado en los tres últimos años (1986, 1987 ó 1988), en alguna de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores citadas, acrediten estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones a las Administraciones Públicas, demás órganos del Estado o Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales.

Segunda. Dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Canarias, los interesados deberán presentar, en la sede la Presidencia del Gobierno de Canarias, edificio Fides, c/ Viera y Clavijo, número 50, en Santa Cruz de Tenerife, y Plaza San Bernardo, nº 27, en Las Palmas de Gran Canaria, instancia dirigida al Excelentísimo Señor Presidente del Gobierno, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar expresamente que reúnen las condiciones recogidas en la base primera. Con la instancia deberán acompañar:

a) Certificación académica en que figuren las calificaciones obtenidas durante los cursos de licenciatura realizados.

b) En su caso, certificación acreditativa de estar realizando estudios de doctorado o preparación de oposiciones.

c) Currículum vitae especificando cuantas circuns-